



**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD

# **BOLETÍN**

N. 070  
12 DE DICIEMBRE DE 2023



**FUENTE:**

Ley 1862 de 2017



**FECHA:**

Diciembre de 2023



**OBJETIVO:**

Formulación fáctica del cargo como requisito del “pliego o auto de cargos”

## **¡SABÍA USTED QUE!**

El Consejo de Estado ha definido el **“PLIEGO o AUTO DE CARGOS”** “(...) como una relación o resumen de las faltas o infracciones que concreta la imputación jurídico fáctica enrostrada al funcionario público o particular que cumple funciones públicas sometido a investigación, y de otro lado, que es la pieza que delimita el debate probatorio y plantea el marco de imputación para su defensa y al investigador para proferir congruentemente y conforme al debido proceso el fallo correspondiente. (...)”<sup>1</sup> (Negrilla y subrayado fuera de texto)



<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección A. (16 de febrero de 2012). Radicado 1001-03-25-000-2010-00048-00(0384-10). Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/108/11001-03-25-000-2010-00048-00\(0384-10\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/108/11001-03-25-000-2010-00048-00(0384-10).pdf).



Por su parte, la Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”, dispone en el **Artículo 234<sup>2</sup>** “**Los Requisitos de la Decisión de Citación a Audiencia**”, dentro de los cuales se consagra en el numeral 3 el siguiente: “(...) *formulación fáctica del cargo o cargos de acuerdo con los comportamientos investigados con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó (...)*”.

## ¡TENGA EN CUENTA QUE!

- 1 La “**Formulación Fáctica del Cargo**”, corresponde al deber que tiene la Autoridad Disciplinaria Competente de realizar la “**ACUSACIÓN DISCIPLINARIA**” a través de un relato breve y conciso de los hechos cuestionados materia de investigación, precisando lugar, fecha y hora, en que sucedieron; así como la forma en que se desplegó la conducta que dio paso a los mismos<sup>3</sup>.



<sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 2017). Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Artículo 234. Requisitos de la decisión de citación a audiencia. El funcionario competente citará mediante formulación de cargos a audiencia, cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista medio probatorio que pueda comprometer la responsabilidad del investigado. El auto de cargos debe contener:

1. El medio por el cual se han conocido los hechos, y la narración y descripción sucinta de los mismos.
2. La identificación del posible autor o autores de la falta o faltas, señalando el grado y el cargo desempeñado en la época de los hechos.
3. Formulación fáctica del cargo o cargos, de acuerdo con los comportamientos investigados con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
4. Análisis de las pruebas que establezcan la comisión de la falta o faltas, por cada uno de los cargos.
5. Normas presuntamente infringidas y concepto de su violación.
6. La forma de culpabilidad para cada uno de los implicados y respecto de cada uno de los cargos.

Parágrafo. Igualmente, el auto de citación a audiencia debe contener la relación de las pruebas que de oficio se practicarán en el curso de la audiencia pública con el fin de que presente sus descargos, aporte o, en su oportunidad solicite las pruebas que pretenda hacer valer en la diligencia.

<sup>3</sup> Brito, F. (2012). Régimen Disciplinario, Procedimiento Ordinario, Procedimiento Verbal, Pruebas. Editorial Legis. Pág. 177.



- 2** La indicación del **“Tiempo”**, corresponde a especificar el momento en el que se desplegó o ejecutó la conducta objeto de reproche disciplinario, ello en virtud de establecer si es de Ejecución Instantánea, Continuada o Permanente<sup>4</sup>.
- 3** En lo que respecta al **“Modo”**, es pertinente citar lo consagrado en el artículo 68 del Código Disciplinario Militar, el cual indica que: *“(…) las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina (…)”*; deduciéndose de lo anterior que, el “Tipo Disciplinario” adecuado al reproche disciplinario debe contener en su descripción normativa la misma forma de realización.
- 4** En lo relacionado al **“Lugar”** dónde se realizó la conducta, este permite fijar el comportamiento del militar en un espacio que permite la Individualización, Identificación y Determinación de la Falta; al igual que conlleva a garantizar el ejercicio del “Derecho de Defensa y Contradicción” en el debate probatorio.
- 5** Con la redacción del **“Cargo”** conforme lo enunciado, se pretende acoger lo dispuesto por el contenido del derecho fundamental al Debido Proceso a ejercer defensa y contradicción, puesto que, la claridad de la formulación real de la “Imputación Disciplinaria”, evita la ambivalencia o ambigüedad del mismo.



<sup>4</sup> Flórez, A. (2021). Manual de Procedimiento Disciplinario. Editorial Leyer.



## ¡RECUERDE QUE!

El requisito del señalamiento de **“Las Normas Presuntamente Infringidas y su Concepto de Violación”**, hace referencia a la motivación de la categoría dogmática de la “Tipicidad” y “Antijuridicidad Disciplinaria Militar”, respectivamente; con lo que se garantiza el *“(…) principio de legalidad donde debe constar un resultado del trámite de adecuación típica donde se especifique, cuál de todos los mandatos de tipificación contenidos en el código es el que se utilizará para acusar al investigado. (...)”*<sup>5</sup>, por cuanto no deben ser confundidas con la **“Formulación Fáctica del Cargo”**.

El **“PLIEGO o AUTO DE CARGOS”** obedece una calificación provisional que define los **“Elementos de la Responsabilidad Disciplinaria”**, así como los medios probatorios que sustentan los mismos; por ende, éste debe obedecer al lleno de los requisitos legales consagrados por el Legislador en el Artículo 234 del Código Disciplinario Militar, lo cual se materializa en garantía del ejercicio del **“Derecho de Defensa y Contradicción”** de los Sujetos Procesales.

General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**  
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró	Revisó	Aprobó
 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAЕ	 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAЕ	 TC. Luis Vasquez Director DADAЕ



[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de asesoría

<sup>5</sup> Flórez, A. (2021). Manual de Procedimiento Disciplinario. Editorial Leyer.

